

Doña Clara Isabel Puertollano de los Riscos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de Figueres,

CERTIFICO: Que en el Acta de Junta Sectorial de los jueces de los juzgados de Primera Instancia e Instrucción de fecha 8 de mayo de 2025, remitida a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para su aprobación consta en el punto primero como sigue:

JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA INSTRUCCIÓN DE FIGUERES

Siendo las 13:00 horas del día 8 de mayo 2025, y conforme convocatoria efectuada por el Juez Decano de fecha 5 de mayo de 2025, se constituye la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Figueres bajo la presidencia del Decano, con la asistencia de los Jueces mencionados, actuando como Secretaria la Jueza de refuerzo de los Juzgados de Figueres, y reuniéndose el quórum necesario conforme prevé el art. 68 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de Organos de Gobierno de los Tribunales, y cumpliéndose también los requisitos del art. 67.3 del mismo, se declara válidamente constituida la Junta General con el objeto de proceder al debate y aprobación de los puntos expresados en la convocatoria.

Tras las oportunas deliberaciones y aportaciones de los intervinientes se alcanzaron los siguientes acuerdos:

1.- ACUERDOS RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LO 1/2025:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN GENERAL DEL MASC

1.1. En los procesos monitorios, se exige haber intentado un MASC.

1.2. En los JO derivados de monitorio, no se exige realizar nuevo MASC al presentar nueva demanda (art. 818 LEC), pero sí deberá describirse nuevamente el MASC realizado previamente en el monitorio inicial (art. 399 LEC) y aportar los documentos que lo acrediten (art. 264 LEC) que ya fueron aportados en su día con la petición monitoria.

Si el Monitorio se interpuso antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 y la transformación a JO fue después de la entrada en vigor, no se exigirá acreditar el MASC en la demanda.

1.3. En los procesos de tráfico, se considera MASC la reclamación previa del artículo 7 de la LRCSCVM si la demanda se presenta dentro del plazo de un año.

Cuando se demanda además al conductor o asegurado, sí debe acreditarse un intento de MASC respecto de ellos.

1.4. En caso de demandas frente a ignorados ocupantes, se admite la exención del MASC mediante declaración responsable acompañada de pruebas mínimas (denuncias, actas notariales, certificados, etc).

1.5. En caso de demandas de reclamación de cuotas por parte de Comunidades de Propietarios, se considera acreditado el MASC aportando con la demanda la convocatoria a la Junta de Propietarios, el acta levantada y su notificación.

1.6. En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación será de aplicación la regla especial del art. 439 bis LEC.

II. DERECHO DE FAMILIA

2.1. Como regla general se exige MASC en los procedimientos de familia.

2.2. No se exige MASC en los procedimientos de mutuo acuerdo si se presenta convenio regulador, el cual se considera acreditativo de la negociación.

III. ESPECIALIDADES

3.1. Reconvención: no será necesario acreditar nuevo MASC si el objeto de la reconvención ya fue objeto del MASC inicial aportado con la demanda.

Si la reconvención versa sobre un nuevo objeto, no discutido en el MASC previo, se exige nuevo MASC con la reconvención sobre ese nuevo extremo.

3.2. Acumulación objetiva de acciones: el MASC previo debe versar sobre el objeto de todas y cada una de las pretensiones acumuladas.

3.3. Acumulación subjetiva de acciones: el MASC previo deberá realizarse respecto de cada uno de los demandados.

En caso de no acreditarse respecto de uno o varios de los demandados, la demandada solo se admitirá a trámite respecto de aquel demandado con el que se acredite haber realizado el MASC previo.

IV. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL VÁLIDA DEL INTENTO DE MASC

4.1. Se aceptan: burofax, correo certificado con constancia de contenido y acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o pactado expresamente como comunicación válida entre las partes (siempre que se acredite que dicho correo electrónico pertenece al demandado) y acta notarial.

Igualmente se aceptarán los documentos a los que hace mención el art. 10 LO1/2025 (firmados por las partes y expedidos por el tercero interviniente en el MASC).

4.2. No se aceptan: WhatsApp, SMS, llamadas telefónicas, ni correos no certificados sin constancia de recepción.

Estos medios si podrán ser valorados en la declaración responsable como esfuerzo razonable para localizar al demandado.

V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 264.4 LEC

5.1. Debe limitarse a casos de desconocimiento absoluto del domicilio del demandado y cualquier otro medio por el que contactar con él (teléfono, email, terceras personas, etc).

5.2. Se deberán acreditar las gestiones practicadas por la parte para localizar al demandado.

5.3. No da lugar a nulidad si se acredita posteriormente la inexactitud de la declaración responsable, pero puede acarrear sanciones por mala fe (art. 247 LEC) y repercusiones en costas.

VI. RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN

6.1. La omisión de la mención y descripción detallada del MASC en la demanda no es subsanable (art. 399.3 LEC).

Se exige que la descripción en la demanda del MASC se haga de forma detallada, con explicación del mecanismo de resolución de controversias seguido por la parte y con indicación de los documentos que acreditan lo explicado en la demanda.

6.2. No es subsanable la falta total del intento de MASC.

6.3. Sí es subsanable (5 días) la falta de documentación acreditativa del intento de MASC, siempre que el proceso negociador se haya realizado.

VII. ENTRADA EN VIGOR

Los presentes criterios se aplicarán a todas las demandas presentadas a partir del 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la LO 1/2025.

-
-
-
-
-
-
-
-

Se procede a la votación de las propuestas por parte de los asistentes, aprobándose por unanimidad.

La Junta se dio por terminada al no haber más asuntos a tratar, levantándose la presente acta que, una vez leída, es aprobada y firmada por los asistentes, con remisión de copia certificada de la misma a la Sala de Gobierno del TSJ de Cataluña, con la publicidad prevista para los acuerdos de la Junta de Jueces.

Notifíquese el punto primero del presente Acuerdo igualmente a el Colegio de Abogados de Figueres, al Colegio de Procuradores de Figueres, al Colegio de Abogados de Girona y al Colegio de Procuradores de Girona.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Figueres, a 15 de mayo de 2025.

La Letrada de la Administración de Justicia.



A handwritten signature in blue ink. It consists of a vertical line with a large, stylized loop or flourish that crosses the line multiple times.